

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 423

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

EXTRACTO BLOQUE FRE.JU.VI. PROY. DE LEY CREANDO EL .CENSO POBLA-
CIONAL RURAL.

Entró en la Sesión 23/09/1993

Girado a la Comisión Ley Sancionada
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

423

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Créase por la presente Ley el Censo Poblacional Rural para la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, quedando exceptuados los conglomerados urbanos de Ushuaia, Río Grande y Tólhui.

ARTICULO 2º.- El censo poblacional anual tendrá por objeto realizar relevamientos socio- económicos, sanitarios, educativos y laborales de quienes habitan en centros poblacionales de escasa densidad, colonias agrarias, establecimientos rurales, como así también de los asentamientos humanos precarios de la Tierra del Fuego.

ARTICULO 3º.- Será autoridad de aplicación y coordinación para los efectos que emergen de esta norma, la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 4º.- A los fines del artículo 2º, las áreas gubernamentales intervinientes en la consecución del objetivo previsto por la presente Ley serán:

- a) Ministerio de Educación y Cultura;
- b) Ministerio de Salud y Acción Social;
- c) Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

ARTICULO 5º.- El censo precisará las condiciones integrales de quienes habitan en Tierra del Fuego, encuadrado en las disposiciones de los artículos 1º y 2º de la presente Ley y en él se emitirán diagnósticos y se propondrán soluciones, las que tendrán que ser giradas a la Legislatura Provincial.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

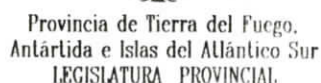
ARTICULO 6º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 7º.- Derógase la Ley Territorial N° 372 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

MIRIAM LILIANA MALDONADO
LEGISLADORA PROVINCIAL
Pcia. TIERRA DEL FUEGO

OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial



FUNDAMENTOS

COMO NUESTRO BLOQUE LO ESPESARA EN LOS FUNDAMENTOS QUE DIERON ORIGEN A LA RESOLUCION DE CAMARA N° 121 DEL CORRIENTE AÑO. EXISTE EN LA PROVINCIA UN SECTOR DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRA TOTALMENTE DESPROTEGIDO Y NOS ESTAMOS REFIRIENDO SEÑOR PRESIDENTE A LOS TRABAJADORES RURALES. EN AQUELLA OPORTUNIDAD REQUERIMOS MEDIANTE LA RESOLUCION MENCIONADA INFORMACION SOBRE UNA CANTIDAD DE ASPECTOS QUE COMPRENDIAN; CONDICIONES DE TRABAJO, CONDICIONES DE VIDA, MEDIOS DE COMUNICACION, CONDICIONES DE SALUD Y EDUCACION. DEBO DECIR SEÑOR PRESIDENTE QUE DICHO INFORME FUE CONTESTADO POR INTERMEDIO DE NOTA N° 232/93 DEL EJECUTIVO PROVINCIAL LA CUAL INGRESO A LA CAMARA COMO ASUNTO N° 207/93.

- a) SE CARECEN DE DATOS REALES SOBRE LA SITUACION SOCIO-ECONOMICA, SANITARIA, EDUCACIONAL Y LABORAL DE LA POBLACION RURAL DE LA PROVINCIA.
- b) O SE TRATA LISA Y LLANAMENTE DE UNA RESPUESTA IRRESPETUOSA A ESTA LEISLATURA PROVINCIAL.

SEÑOR PRESIDENTE; COMO CONSIDERAMOS QUE EL SEÑOR GOBERNADOR SERIA INCAPAZ DE UNA ACTITUD IRRESPECTUOSA HACIA ESTA LEGISLATURA OPTAMOS POR DAR LA PRIMERA INTERPRETACION COMO VALIDA Y EN CONSECUENCIA PRESENTAR ESTE PROYECTO DE LEY QUE TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL EL DE OBTENER UNA INFORMACION FIDEDIGNA Y PERMANENTE DE LOS MENCIONADOS POBLADORES CON EL FIN DE PODER IMPLEMENTAR DESDE ESTA LEGISLATURA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CUMPEIR CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL DE VIDA DIGNA PARA TODOS LOS HABITANTES DE NUESTRA PROVINCIA. HEMOS CREIDO CONVENIENTE QUE LA AUTORIDAD DE APLICACION SEA LA SECRETARIA DE PLANTAMIENTO, CIENCIA Y TECNOLOGIA QUIEN COORDINARA SU ACCIONAR CON AREAS DE LOS MINISTERIOS DE TRABAJO, GOBIERNO Y JUSTICIA, SALUD Y ACCION SOCIAL Y DE EDUCACION Y CULTURA A FIN DE CONSEGUIR EL OBJETIVO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DEL PRESENTE PROYECTO. ASIMISMO SE ESTABLECE EN EL ARTICULO 5to. QUE EL CENSO NO SOLO APORTARA LOS DATOS ESTADISTICOS SINO QUE ADEMAS DEBERAN EMITIR DIAGNOSTICO Y POSIBLES SOLUCIONES A ESTA LEGISLATURA A LOS FINES ANTES MENCIONADOS.

///..



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Frente Justicialista para la Victoria

...///

SEÑOR PRESIDENTE; CREEMOS QUE A PARTIR DE LA SANCION DE ESTA LEY ESTAREMOS HACIENDO ALGO EFECTIVO PARA SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS DE LOS TRABAJADORES RURALES, ELIOS QUE ABNEGADA Y SUFRIDAMENTE TRABAJAN DIARIAMENTE NUESTRA TIERRA PROVINCIAL, SABRAN ENTONCES SEÑOR PRESIDENTE QUE QUIENES INTEGRAMOS LA LEGISLATURA PROVINCIAL NO NOS OLVIDAMOS DE SUS DERECHOS Y MUCHO MENOS DE NUESTRAS OBLIGACIONES QUE SON LA DE HACER RESPETAR LOS PRECEPTOS VERTIDOS TAN SABIAMENTE EN NUESTRA CONSTITUCION PROVINCIAL.

ES POR LO EXPUESTO SEÑOR PRESIDENTE QUE SOLICITAMOS A NUESTROS PARES LA APROBACION DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY.

OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Créase por la presente Ley el Censo Poblacional Rural para la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, quedando exceptuados los conglomerados urbanos de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin.

ARTICULO 2º.- El censo poblacional anual tendrá por objeto realizar relevamientos socio- económicos, sanitarios, educativos y laborales de quienes habitan en centros poblacionales de escasa densidad, colonias agrarias, establecimientos rurales, como así también de los asentamientos humanos precarios de la Tierra del Fuego.

ARTICULO 3º.- Será autoridad de aplicación y coordinación para los efectos que emergen de esta norma, la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 4º.- A los fines del artículo 2º las áreas gubernamentales intervinientes en la consecución del objetivo previsto por la presente Ley serán:

- a) Ministerio de Educación y Cultura.
- b) Ministerio de Salud y Acción Social.
- c) Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

ARTICULO 5º.- El censo precisará las condiciones integrales de quienes habitan en Tierra del Fuego, encuadrado en las disposiciones de los artículos 1º y 2º de la presente Ley y en él se emitirán diagnósticos y se propondrán soluciones, las que tendrán que ser giradas a la Legislatura Provincial.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'P. de la...', 'J. de la...', 'M. de la...', 'R. de la...', 'S. de la...', 'T. de la...', 'U. de la...', 'V. de la...', 'W. de la...', 'X. de la...', 'Y. de la...', 'Z. de la...']



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

ARTICULO 6º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 7º.- Derógase la Ley Territorial N° 372 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

MIRIAM LITIANA MALDONADO
LEGISLADORA PROVINCIAL
Pcia. TIERRA DEL FUEGO

OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial